

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ISRAEL GALINDEZ ELEJANDE
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020160063600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 202
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

De la revisión del expediente se evidencia que la parte demandante presentó memorial de desistimiento de las pretensiones, razón por la que se dispondrá correr traslado a la parte pasiva en los términos del numeral 4 del artículo 316 del CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

CORRER TRASLADO a la parte demandada del desistimiento elevado por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de agosto de 2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: JOSE DANILO MURILLO
 DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
 RAD: 76001-31-05-2013-0018000

Informe secretarial: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A CARGO DE Colfondos	\$3.500.000
Agencias en derecho 1ra Instancia Instancia a cargo de COLFONDOS a favor de : - Mapfre Colombia de Viuda Seguros. - Compañía de seguros bolivar s.a. - Seguros de vida colpatría S.A.	\$200.000 \$200.000 \$200.000
<u>AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de COLFONDOS</u>	
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$

Son: SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
 Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Santiago de Cali, agosto 22 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

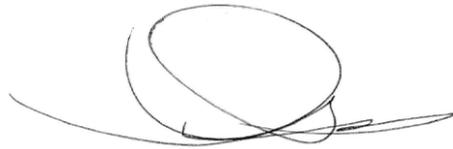
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de agosto de 2022__

En Estado No. 136__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL WUTSCHER MARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
VINCULADO : ICOLLANTAS S.A.
RAD: 76001-31-05-2014-0078800

Informe secretarial: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho A cargo de COLPEJNSIONES	\$200.000
Agencias en derecho 2 Instancia	

TOTAL	\$200.000

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

Agencias en derecho	
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000

TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de las demandadas**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Santiago de Cali, agosto 22 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de agosto de 2022__

En Estado No. 136__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **REVOCA UN NUMERLA Y MODIFICA OTROS la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUGIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TOMASA CORTES ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180041600

AUTO INTERLOCUTORIO No 137

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia 208 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/08/2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO EL auto recurrido**. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUGIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA L. HOLGUIN Y OTROS
DDO: PORVENIR
RAD: 76001310501020190010200

AUTO INTERLOCUTORIO No 133

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 92 del 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23/08/2022

En Estado No. 136 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMMA L. ROJAS MONEDERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-2019-0037600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia a cargo de COLFONDOS COLPENSIONES	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2da Instancia	\$1.500.000
TOTAL	\$

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Santiago de Cali, agosto 22 de 2021

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 de agosto de 2022__

En Estado No. 136__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: EJC. LABORAL A CONTINUACION ORDINARIO
DEMANDANTE: HERNAN GALINDEZ MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2021 00479 00

AUTO SUTANCIACIÓN No.143

Santiago de Cali, a los Veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia el pasado 30 de junio de 2022, a las 11:30 A.M., no fue posible llevar a cabo la misma, toda vez que se prolongó la audiencia programada en proceso con radicación 76001310501020190051400 y 76001310501020190053400, que inicio a las 10:30 A.M., se prolongó hasta pasadas las 12:30 de Medio día.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Ocho y Treinta de la Mañana (8:30 A.M.)***, a través de medios virtuales que disponga la Rama Judicial.

De otra parte, obra deposito judicial No. 469030002722707, del 03 de diciembre de 2021 por la suma de \$ 1'900.000. por concepto de costas del proceso ordinario que fue consignado por la demandada Porvenir S.A... En ese orden de ideas se procederá a ordenar entrega y pago del mencionado deposito judicial a la Dra. AMARFI CORDOBA MURILLO, titular del C.C. # 67.017.726 y T.P. # 150.223 del C.S de la J., quien actúa como mandataria judicial de la parte actora y tiene facultad para recibir tal como se puede constatar de los poderes obrantes en el proceso ordinario (Fl. 3 y 579 pdf cuaderno ordinario #1 OneDrive).

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las Ocho y Treinta de la Mañana (8:30 A.M.)***, fecha y hora para audiencia para llevar a cabo audiencia de excepciones de mérito.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma y medios técnicos que disponga la Rama Judicial, conforme Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar entrega de judicial No. 469030002722707, del 03 de diciembre de 2021 por la suma de \$ 1'900.000. por concepto de costas del proceso ordinario que fue consignado por la demandada Porvenir S.A., a la Dra. AMARFI CORDOBA MURILLO, titular del C.C. # 67.017.726 y T.P. # 150.223 del C.S de la J., quien actúa como mandataria judicial de la parte actora y tiene facultad para recibir tal como se puede constatar de los poderes obrantes en el proceso ordinario (Fl. 3 y 579 pdf cuaderno ordinario #1 OneDrive).

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020210047900

Estado 136
Santiago de Cali,
23/08/2022
La secretaria,
Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ISABEL MONTEJO GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001 31 05 010 2014 00038 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Obra en el expediente virtual, petición del mandatario judicial de la parte actora, corrección de orden de pago No. 2022000126 del pasado 9/08/2022, lo anterior, por cuanto se indicó de forma errada el número de cedula del mandatario judicial, siendo el numero correcto de C.C. # 14.965.827.

En ese orden de ideas, verificado nuevamente el poder, se evidencia un error de digitación, razones por las cuales habrá aclarar el auto interlocutorio No. 170 del 03/08/2022, para señalar que el Dr. Adriano Hurtado Vélez, titular de la CC. # 14.965.827.

Igualmente, se dejará sin efecto la orden de pago No. 2022000126 del pasado 9/08/2022, para lo que se dispondrá una nueva impresión de orden de pago del depósito judicial No. 469030002695842 consignado el 23 de septiembre de 2021 por la suma de \$ 4.000.000.

Por lo Expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACLARAR la parte considerativa y el numeral primero del auto interlocutorio No. 170 del 03/08/2022, para señalar que el Dr. Adriano Hurtado Vélez, titular de la CC. # 14.965.827.

SEGUNDO: DEJAR SI EFECTO la orden de pago No. 2022000126 del pasado 9/08/2022.

TERCERO: ORDENAR una nueva impresión de orden de pago del depósito judicial No. 469030002695842 consignado el 23 de septiembre de 2021 por la suma de \$ 4.000.000, suma que corresponde a las costas de proceso ordinario en favor del actor; al al Dr. Adriano Hurtado Vélez, titular de la CC. # 14.965.827, portador de la T.P # 23.718 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020140003800

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali
En estado nro._136_, se notifica la presente
providencia a las partes.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220021200
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MERA ORDOÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 65 proferida por este despacho judicial el 26/04/2016, dentro del proceso ordinario nro. 2014-00328-00, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 254 del 31 de agosto de 2021 La sentencia base de ejecución, quedo en firme el día 01/12/2021 (*fecha ejecutoria del auto de obedecer y cumplir*).

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$731.348, por concepto de retroactivo pensional liquidado desde el 23/04/2011 y el 30/08/2021. Y a continuar pagando una mesada pensional a partir del 01/09/2021, en la suma de \$2.181.584.
- b. La suma de \$2.931.713, por concepto de intereses moratorios, liquidados entre el 23/04/2011 a 30/04/2012.
- c. correspondiente a la indexación causada sobre el retroactivo pensional reconocido.
- d. La suma de \$300.000, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.
- e. Las costas procesales que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

En Estado No._136_ se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23 de agosto de 2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220021300
DEMANDANTE: GILBERTO VELVER MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 121 proferida por este despacho judicial el 21/07/2020, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00011-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 071 del 28/05/2021. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 27/10/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Por otra parte, como quiera que en el portal del banco agrario se verifica la existencia de los siguientes depósitos judiciales: (i) 469030002727638 del 17/12/2021, por la suma de \$3.000.000, (ii) 469030002771447 del 28/07/2022, por la suma de \$3.000.000, (iii) 469030002801140 del 18/07/2022, por la suma de \$3.000.000, todos a favor del demandante, suma que corresponde a la aprobación de la liquidación de costas procesales realizado dentro del proceso ordinario (*auto nro. 210 de fecha 09/11/2021*).

Se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales antes referidos, en favor del apoderado ejecutante, DR. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, quien cuenta con la facultad de recibir, según memorial poder obrante dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de las ejecutadas AFP PORVENIR Y AFP PROTECCION, por la siguiente obligación de hacer:

- a. Realizar el traslado a Colpensiones, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor GILBERTO VELVER MORENO MENDOZA como cotizaciones o capital ahorrado junto con los respectivos rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., gastos de administración, las comisiones percibidas, junto con los rendimientos que hubiere operado y los bonos pensionales y cualquier suma de dinero que hubiere recibido por concepto de aportes durante el tiempo que el demandante estuvo aportando a los fondos privados AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A.
- b. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la siguiente obligación de hacer:

- a. Que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos por parte de las administradoras condenadas (PROTECCION Y PORVENIR), proceda a computar en la historia laboral del demandante los respectivos aportes pensionales.
- b. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, conforme lo indicado en este proveído.

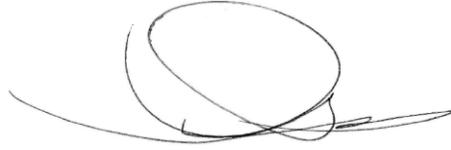
CUARTO: DISPONER la entrega los siguientes depósitos judiciales: (i) 469030002727638 del 17/12/2021, por la suma de \$3.000.000, (ii) 469030002771447 del 28/07/2022, por la suma de \$3.000.000, (iii) 469030002801140 del 18/07/2022, por la suma de \$3.000.000, todos a favor del demandante, en favor del DR. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, titular de la C.C.7.688.723 y T.P.149100 CSJ..

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en

concordancia con el art. 306 cgp.

SEXTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.136, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23 de agosto de 2022__

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS